



Área	Despacho de la Dirección General
Coordinación	Unidad de Transparencia
Asunto	Respuesta a solicitud 060107724000023

**C. Jessica Romero**

Presente.-

De conformidad con el artículo 6, apartado A, fracciones I,II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, apartado A y B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 1, 4, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 26 fracción I, 55, 106, 107, 131, 133, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; en relación a su solicitud de información con número de folio 060107724000023, en la cual manifiesta lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DE LA SOLICITUD**

*“Solicito se me informe la fecha de ingreso de la C. MARIA GUADALUPE ZEPEDA DUEÑAS a la dependencia a su cargo, el sueldo mensual que obtiene, tipo de nombramiento, puesto que ostenta, prestaciones sociales con las que cuenta y si tiene asignado vehículo, su curriculum vitae, último talón de pago si ya no labora ahí, me indique en qué periodo estuvo”.*

SIC

**CONTESTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

En respuesta a su solicitud permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en archivos físicos y electrónicos de esta Institución, que la persona servidora pública C. MARÍA GUADALUPE ZEPEDA DUEÑAS no ha laborado ni labora en el presente sujeto obligado denominado Instituto Colimense de las Mujeres (ICM) en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, **por lo que existen cero (0) registros**, de conformidad al Criterio del Pleno del INAI SO/014/2023.

Bajo esta tesis, adicionalmente es preciso hacer de su conocimiento que del análisis de su petición y de acuerdo a las facultades y atribuciones del ICM, es loable mencionar que la información correspondiente al asunto solicitado no se encuentra en poder de este sujeto obligado, ello debido a que se trata de un asunto que no coincide en el ámbito de competencias y atribuciones de esta dependencia, por lo que resulta evidente la incompetencia del ICM para generar, recopilar, administrar o poseer la información que solicita, configurándose así lo estipulado en el artículo 133 de la multicitada Ley de Transparencia Estatal:

“2024, Año del Bicentenario de la Creación del Territorio Federal de Colima”



*Artículo 133.- Si la información no se encuentra en poder del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de su petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla.*

## CONSIDERACIONES FINALES

En consecuencia y con el objeto de proporcionar información que pueda ser útil para la consecución de la información solicitada, se sugiere que dicha solicitud sea canalizada al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores (IAAM), mediante el medio de su preferencia o utilizando la Plataforma Nacional de Transparencia: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Lo anterior debido a que, de acuerdo al análisis de lo solicitado y de conformidad con lo referido en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Colima (IAAM), se intuye que posiblemente dicha instancia sea quien posea la información solicitada o pueda orientarlo para la obtención de lo requerido, a través de su Unidad de Transparencia, disponible sus datos públicos a través de la siguiente dirección: <https://www.col.gob.mx/iaam/contenido/MzY4MTg=>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,  
Colima, Col., a 18 de octubre de 2024  
**Unidad de Transparencia del Instituto Colimense de las Mujeres**

“2024, Año del Bicentenario de la Creación del Territorio Federal de Colima”